

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

AGOSTO 25 DE 2020

A través del correo electrónico se recibe demanda verbal de : Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y declaración, disolución y liquidación Sociedad patrimonial, suscrita por el Dr. . Luis Alberto Galeano Riorrecio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.110.461.329, abogado con tarjeta profesional N°210828 del C.S.J. La demanda y sus anexos se recibe en un solo archivo constante de 28 folios.

La demanda se radica bajo el No. 155723184001-2020-00103-00 y pasa a conocimiento de la señora Juez.



Neyla Adalgiza Bautista Serna

Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 203

Demanda : Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Radicación : 2020-00103-00
Demandante : Angee María Simmonds López
Demandado : Haider Delgado Puerta

Por conducto de apoderado judicial, la señora Angee María Simmonds López presenta demanda mediante la cual pretende se Declare la Existencia de Unión Marital de Hecho que existió entre ésta y el señor Haider Delgado Puerta, quien falleció el 07 de junio de 2020 y la consecuente Declaración de Sociedad Patrimonial, su disolución y posterior liquidación, en la cual luego de su estudio, se observan las siguientes falencias.

1. En el asunto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, es decir que deben demandarse a los herederos conocidos e indeterminados del presunto compañero fallecido de la demandante.

En este caso no se hizo mención respecto qué herederos conocidos del presunto compañero de la demandante se dirige la demanda, ni tampoco se dirige contra sus herederos indeterminados.

2. Las pretensiones no son claras y precisas.

Se dice lo anterior, ya que la demandante manifiesta actuar como socia patrimonial del fallecido señor Haider Delgado Puerta, calidad ésta que en caso de probarse se reconoce judicialmente como consecuencia de la declaratoria de la unión marital de hecho; sin embargo en la demanda no se encuentra tal pretensión.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmitirá la demanda por falta de los requisitos previstos en los numerales 2, 3 y 10.

En consideración a lo antes expuesto, la Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE :

1°. INADMITIR la demanda promovida por conducto de apoderado judicial por la señora ANGEE SIMMONDS mediante la cual pretende se declare la Existencia de Unión Marital de Hecho que presuntamente existió entre ésta y el fallecido señor HAIDER DELGADO PUERTA.

2°. Conceder cinco (5) días a la demandante, con el fin de que subsane las falencias advertidas en la parte motiva de este proveído.

3°. Reconocer al Dr. Luis Alberto Galeano Riorrecio, identificado con la C. .C. N°1.110.461.329, abogado en ejercicio portador de la tarjea profesional N°210828 del C.S.J., para que actúe como Apoderado de la demandante, en los términos del respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 069 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2020, y publicado en la página web institucional.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria